

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.3 c) del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, acuerdan suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales de la Ciudad de Melilla se propone la creación de la Escuela Infantil denominada “Centro Asistencial de Melilla” (denominación específica provisional), a ubicar en la calle Millán Astray, s/n de Melilla, para 9 unidades de Primer Ciclo.

Segunda.- Con la creación de la Escuela Infantil “Centro Asistencial de Melilla” (denominación específica provisional) se materializa el compromiso de la Administración educativa de promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas del primer ciclo de la educación infantil, estableciendo para ello convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin ánimo de lucro, tal y como se recoge en el punto 1 del artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación.

Asimismo, la Escuela Infantil cuya creación se propone, entra dentro de las previsiones de la programación educativa que, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el entonces llamado Ministerio de Educación y Ciencia, ha efectuado el Ministerio de Educación para la zona en que se ubicará la citada Escuela Infantil.

Tercera.- Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones que la desarrollan, en el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y el Real Decreto 1635/2009, de 30 de octubre, por el que se regulan la admisión de los alumnos en centros públicos y privados concertados, los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil y la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, la Escuela Infantil cuya creación se propone, se compromete a observar lo dispuesto respecto a la constitución o designación de órganos de gobierno, y lo establecido respecto al procedimiento para la elección de centro educativo y admisión de alumnos, sin perjuicio de la introducción en el baremo realizado por la Ciudad de Melilla de méritos propios de la función asistencial y de la conciliación de la vida familiar y laboral.

De conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, las funciones que competen a la administración educativa correspondiente, en relación con el nombramiento y cese del director y del equipo directivo, se entenderán referidas a la Administración de la Ciudad de Melilla.

Cuarta.- En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden EDU/1965/2010, de 14 de julio, por la que se regulan los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil y diferentes aspectos relacionados con la admisión de alumnos, la participación, la organización y el funcionamiento de dichos centros en las ciudades de Ceuta y Melilla y finalmente por la Orden ECI/3960/2007, de 19 de diciembre, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la educación infantil, la